



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00021-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO y ALEXANDER RUIZ FONTALVO
DEMANDADOS:	WILLIAM ALBERTO MUÑOS CARDONA y GEIDE GALLEGO CARDONA

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que, el periodo emplazatorio se encuentra vencido y los demandados emplazados no han comparecido, así mismo el apoderado de la parte actora solicito mediante memorial de fecha 17 de Abril de la presente anualidad designación de curador Ad-Litem para que represente a los demandados.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Mayo 24 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO Y ALEXANDER RUIZ FONTALVO en contra de WILLIAM ALBERTO MUÑOS CARDONA Y GEIDE GALLEGO CARDONA, se procederá a designar Curador Ad-Litem, en virtud a que por medio de auto de fecha 06 de Marzo de 2023 se ordeno emplazar a los demandados, de igual manera se ordenó el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se realizó el 09 de Marzo de 2023.

En consideración a que el término del emplazamiento se encuentra vencido y los demandados emplazados WILLIAM ALBERTO MUÑOS CARDONA Y GEIDE GALLEGO CARDONA no han comparecido al proceso, por lo que de conformidad al Artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación de Curador Ad-Litem.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA ÁVILA aldemarvioria1@gmail.com; como curador Ad-Litem de los demandados emplazados WILLIAM ALBERTO MUÑOS CARDONA Y GEIDE GALLEGO CARDONA; quien se desempeñará como defensor de oficio, adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se



compulsaran las copias a la autoridad correspondiente. Artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62268da9b48a98dcc76b3e95fafb2a05b0d478c9bfb7b39aab13209ffd0

Documento generado en 24/05/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>